

Información Registral expedida por

EDUARDO BRAVO ROMERO

Registrador de la Propiedad de BURGOS 2
C/ Ana Lopidana, nº 8, 4ª planta - BURGOS
tlfno: 0034 947 275534

correspondiente a la solicitud formulada por

REYAL URBIS SA

con DNI/CIF: A28238988



Interés legítimo alegado:

Investigación jurídico-económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad



Identificador de la solicitud: F17HQ38T3

Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta información.

Su referencia:3050 MARINA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BURGOS 2

Fecha de Emisión: 20/10/2020

Nº Petición: 117263873

FINCA DE VILLALBILLA DE BURGOS Nº: 3050 C.R.U.: 09014000973524

DESCRIPCION DE LA FINCA

URBANA.- Parcela SITA EN VILLALBILLA DE BURGOS, PARCELA DE TERRENO señalada con el número 1.9 del PROYECTO DE ACTUACION DEL SECTOR VILLAS DEL ARLANZON-MOLINO RAMON, en el ámbito del polígono 4 de suelo urbanizable. Linda: al Norte, con vial 4; al Sur, con vial 5; al Este, con vial 3 y parcela S.1.10 de servidido; y al Oeste, con vial 6. Superficie de parcela: CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS VEINTINUEVE DECÍMETROS CUADRADOS 4.569,29. Coeficiente de edificabilidad: 0,9454 m2/m2. Superficie máxima edificable: 4.320 m2. Número máximo de Viviendas: 40. Ordenanza: RA-2. Uso: Residencial unifamiliar. REFERENCIA CATASTRAL NÚMERO 7694901VM3879S0001PS. IDUFIR: 09014000973524

La finca no se halla coordinada gráficamente con el Catastro, en los términos del artículo 10 de la Ley 13/2015, de 24 de Junio

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
REYAL URBIS SA	A28238988	4044	37	120	6
100,000000% del pleno dominio .					

TITULO: Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario DON JULIÁN MARTÍNEZ PANTOJA, BURGOS, el día 30/07/2007; inscrita el 21/09/2007.

CARGAS

Gravada la finca con un DERECHO DE HIPOTECA a favor de las entidades "BANCO SANTANDER, S.A.", el 29,82 por ciento, "BARCLAYS BANK, S.A.", el 20,49 por ciento, "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", el 2,11 por ciento, "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID", el 15,90 por ciento, "BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.", el 10,03 por ciento, "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE", BANCAJA, el 9,08 por ciento, "BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.", el 6,49 por ciento, "CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO", el 2,48 por ciento, "BANCO DE VALENCIA, S.A.", el 0,60 por ciento, "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA", el 0,97 por ciento, "HSBC BANK PLC", SUCURSAL EN ESPAÑA, el 0,86 por ciento, "CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA", el 0,60 por ciento, "MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ", el 0,32 por ciento, "CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA", el 0,15 por ciento y "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA" (PORTUGAL), el 0,10 por ciento, en garantía de las obligaciones derivadas del TRAMO PUENTE de un contrato de financiación sindicada de la deuda bancaria del grupo REYAL URBIS Segundo Contrato Modificado y Refundido (Obligaciones

Garantizadas) suscrito por las partes el diez de mayo de dos mil diez, hasta un máximo de: SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS por principal; responde la finca de este número de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal más DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS de intereses. Tasada a efectos de subasta en TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS EUROS. Formalizada en escritura con fecha 30/07/10, autorizada en MADRID, MIGUEL GARCÍA GIL, nº de protocolo 1.713.Inscripción 7ª, del tomo 4.044, libro 37, folio 120 con fecha 21/10/2010.

Gravada la finca con un DERECHO DE HIPOTECA a favor de las entidades "BANCA MARCH, S.A.", el 1,47 por ciento, "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE", BANCAJA, el 2,16 por ciento, "BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.", el 0,05 por ciento, "BANCO DE VALENCIA, S.A.", el 4,56 por ciento, "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", el 13,80 por ciento, "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", el 0,56 por ciento, "CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS", el 0,04 por ciento, "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA", el 2,12 por ciento, "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID", el 21,79 por ciento, "CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", el 3,34 por ciento, "CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS", el 4,64 por ciento, "CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO", el 0,81 por ciento, "MORGAN STANLEY & Co. INTERNATIONAL PLC", el 18,92 por ciento, "THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC", el 8,88 por ciento, "BARCLAYS BANK PLC", SUCURSAL EN ESPAÑA, el 11,84 por ciento, y "BANCO SANTANDER, S.A.", el 5,02 por ciento, en garantía de las obligaciones derivadas del TRAMO L3 de un contrato de financiación sindicada de la deuda bancaria del grupo REYAL URBIS Segundo Contrato Modificado y Refundido (Obligaciones Garantizadas) suscrito por las partes el diez de mayo de dos mil diez, hasta un máximo de: CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS por principal; responde la finca de este número de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS de principal. Tasada a efectos de subasta en TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS EUROS. Formalizada en escritura con fecha 30/07/10, autorizada en MADRID, MIGUEL GARCÍA GIL, nº de protocolo 1.714.Inscripción 8ª, del tomo 4.186, libro 48, folio 201 con fecha 28/10/2010.

Gravada la finca con un DERECHO DE HIPOTECA a favor de las entidades "CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO", el 20,05 por ciento, "CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA", el 47,05 por ciento, "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", el 21,68 por ciento, "BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.", el 11,22 por ciento, en garantía de las obligaciones derivadas del TRAMO E2 del contrato de financiación sindicada de la deuda bancaria del grupo REYAL URBIS Segundo Contrato Modificado y Refundido (Obligaciones Garantizadas) suscrito por las partes el diez de mayo de dos mil diez, hasta un máximo de: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN EUROS por principal; responde la finca de este número de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN EUROS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS de principal. Tasada a efectos de subasta en TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS EUROS. Formalizada en escritura con fecha 30/07/10, autorizada en MADRID, MIGUEL GARCÍA GIL, nº de protocolo 1.715.Inscripción 9ª, del tomo 4.186, libro 48, folio 203 con fecha 02/11/2010.

Gravada la finca con DOS DERECHOS DE HIPOTECA CON RANGO SIMULTÁNEO: A) HIPOTECA DE MÁXIMO O FLOTANTE, a favor de las entidades "BANCO SANTANDER, S.A.", "BARCLAYS BANK PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA", "THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC", "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", "BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.", "CAJA DE AHORROS DE GALICIA", "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA", "BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.", "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA", "CAJA DE AHORROS DE VIGO, ORENSE Y PONTEVEDRA (CAIXANOVA)", "CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS", "CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS", "MONTES DE PIEDAD Y CAJAS DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)", "MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ", "BANCO CAIXA GERAL S.A.", "CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS", "CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO", "DEUTSCHE BANK, S.A.E.", "CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", "CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA", "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA", "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD", "CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA", "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID", "CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA", "CAIXA BANCO DE INVERSIÓN S.A. SUCURSAL FINANCEIRA EXTERIOR", "CAIXA GERAL DE DEPÓSITOS S.A. SUCCURSALE EN FRANCE", "INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL", "BARCLAYS BANK, S.A.", "DEUTSCHE PFANDBRIEFBANK AG, SUCURSAL EN ESPAÑA", "SHINSEI

BANK LIMITED", "ING REAL ESTATE FINANCE (ESPAÑA), E.F.C., S.A. (UNIPERSONAL)", "BANCO DE VALENCIA, S.A.", "HSBC BANK PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA", "BANCO PASTOR, S.A.", "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA", "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES", "CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL", conjuntamente y sin que se atribuya cuota alguna por entidad, en garantía de las obligaciones derivadas de los TRAMOS B, C, D, E, L1, L2, L4 y L5 y los contratos de cobertura del contrato de financiación sindicada de la deuda bancaria del grupo REYAL URBIS Segundo Contrato Modificado y Refundido (Obligaciones Garantizadas) suscrito por las partes el diez de mayo de dos mil diez, hasta un máximo de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN EUROS por principal y B) HIPOTECA a favor de "BANCO SANTANDER, S.A.", el 11,57 por ciento, "BARCLAYS BANK PLC", SUCURSAL EN ESPAÑA, el 9,55 por ciento, "THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC", el 9,55 por ciento, "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID", el 9,55 por ciento, "INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL", el 9,55 por ciento, "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", el 3,01 por ciento, "BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.", el 6,82 por ciento, "CAJA DE AHORROS DE GALICIA", el 5,99 por ciento, "BANCO CAIXA GERAL S.A.", el 1,11 por ciento, "CAIXA BANCO DE INVESTIMENTO S.A. SUCURSAL FINANCEIRA EXTERIOR", el 1,11 por ciento, "CAIXA GERAL DE DEPÓSITOS S.A. SUCURSAL EN FRANCIA", el 4,61 por ciento, "DEUTSCHE PFANDBRIEFBANK AG, SUCURSAL EN ESPAÑA", el 7,64 por ciento, "SHINSEI BANK LIMITED", el 4,82 por ciento, "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA", el 1,68 por ciento, "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA", el 0,65 por ciento, "ING REAL ESTATE FINANCE (ESPAÑA), E.F.C., S.A. (UNIPERSONAL)", el 3,36 por ciento, "PRUDENTIAL CAPITAL PLC", el 2,32 por ciento, "CAJA DE AHORROS DE VIGO, ORENSE Y PONTEVEDRA (CAIXANOVA)", el 0,65 por ciento, "CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS", el 0,30 por ciento, "CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO", el 0,50 por ciento, "CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS", el 0,25 por ciento, "CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS", el 0,84 por ciento, "DEUTSCHE BANK, S.A.E.", el 0,78 por ciento, "BANCO PASTOR, S.A.", el 0,84 por ciento, "HSBC BANK PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA", el 0,84 por ciento, "CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", el 0,40 por ciento, "CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA", el 0,30 por ciento, "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA", el 0,46 por ciento, "MONTES DE PIEDAD Y CAJAS DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)", el 0,20 por ciento, "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA", el 0,27 por ciento, "MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ", el 0,10 por ciento, "BANCO DE VALENCIA, S.A.", el 0,15 por ciento, "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES", el 0,13 por ciento, "CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL", el 0,10 por ciento, en garantía de las obligaciones derivadas del TRAMO A del contrato de financiación sindicada de la deuda bancaria del grupo REYAL URBIS Segundo Contrato Modificado y Refundido (Obligaciones Garantizadas) suscrito por las partes el diez de mayo de dos mil diez, hasta un máximo de: SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS por principal. responde de este número de las siguientes cantidades: en cuanto a la Hipoteca de Máximo o Flotante de: NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE EUROS CON VEINTISIETE CENTIMOS por principal; y en cuanto a la Hipoteca del TRAMO A de: DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON CUATRO CENTIMOS por principal. Tasada a efectos de subasta en TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS EUROS. Formalizada en escritura con fecha 30/07/10, autorizada en MADRID, MIGUEL GARCÍA GIL, nº de protocolo 1.716.Inscripción 10ª, del tomo 4.186, libro 48, folio 205 con fecha 02/11/2010.

-CONCURSO VOLUNTARIO-PROCEDIMIENTO CONCURSAL

PRACTICADA ANOTACION PREVENTIVA LETRA A de DECLARACION DE CONCURSO VOLUNTARIO de la sociedad REYAL URBIS S.A. con el nombramiento de Administradores Concursales, y aceptación de los mismos.- En el JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 6 DE MADRID se sigue PROCEDIMIENTO CONCURSO ORDINARIO 139/2013, a instancia de REYAL URBIS S.A.; se ha dictado con fecha 4 de marzo del 2.013 AUTO por el que se declara en CONCURSO que tiene el carácter VOLUNTARIO, al deudor REYAL URBIS S.A. Se aplicarán al procedimiento las normas generales del Capítulo I del Título VIII de la LC en relación al procedimiento ordinario. El concurso de declara voluntario por haber sido instado por el propio deudor. El deudor REYAL URBIS SA. conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad. Se designa como ADMINISTRADOR CONCURSAL PROFESIONAL a un miembro del personal técnico de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES O A LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PROPUESTA POR DICHA COMISIÓN en quien concurra la cualificación del nº 2 del apartado 1º del artículo 27 LCO requiriendo a la C.N.M.V. para que en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación comuniqué al juzgado aquella identidad. De optar la C.N.M.V. por la designación de miembro de su personal técnico no será precisa la aceptación del cargo (Art. 29.5 Lco) pero deberá facilitar en el

indicado plazo de cinco días la dirección postal y electrónica en la que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. De optar por la designación de persona física o jurídica en quien concurran las cualidades del artículo 27.1.2º L.Co, la comunicación del la C.N.M.V. al Juzgado en el plazo de cinco días, deberá indicar, -junto a la identificación- la dirección postal y electrónica para la comunicación de créditos y cualquier otra notificación, debiendo el designado aceptar el cargo en el modo y con los requisitos del artículo 29 L.Co. Se designa como ADMINISTRADOR CONCURSAL ACREEDOR dada la especial trascendencia del concurso a los efectos del artículo 27 bis, a la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA atendiendo al indudable y relevante interés público concurrente, tanto por el volumen de créditos titularidad de distintos órganos de la Administración Central del Estado como por el volumen del pasivo y la extensión territorial (nacional e internacional) de los efectos del concurso, debiendo comunicarse su designación a los efectos del artículo 29 L.Co. Las funciones de los administradores concursales serán ejercidas en el modo dispuesto en el artículo 35.2 LCo sin perjuicio de modificar posteriormente las mismas atendiendo al resultado del examen de los posibles conflictos de intereses entre el administrador concursal profesional y la concursada. Con fecha 11 de marzo de 2.013 han aceptado y jurado el cargo de administración concursal DON PABLO ALBERT ALBERT con domicilio en Paseo de Recoletos 37-41 de Madrid, con DNI número 2886891-T en representación de BDO AUDITORES S.A. y DON FRANCISCO CELSO GONZALEZ GONZALEZ con DNI nº 50.018.147-R en representación de la AGENCIA TRIBUTARIA. Se practicó el día 21 de marzo del 2.013, en el Registro Mercantil de Madrid, la Anotación Letra A de concurso en la hoja de la Sociedad M-58.913 RESULTÓ de CERTIFICACIÓN de la anotación del concurso en el REGISTRO MERCANTIL DE MADRID y testimonio del mandamiento que la originó, expedida en Madrid el día 21 de marzo del año 2.013, que ha sido presentado a las once horas y diez minutos del día uno de Abril del año dos mil trece, según el asiento 871 del diario 43. Se archiva en el legajo correspondiente.- BURGOS, A DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

CONVERTIDA EN INSCRIPCIÓN 11ª, LA ANOTACIÓN LETRA A DE DECLARACIÓN DE CONCURSO VOLUNTARIO, PROCEDIMIENTO NUMERO 139/2013, seguido en el Juzgado de lo Mercantil 6 de Madrid, de la sociedad REYAL URBIS SA. El Auto de DECLARACIÓN DE CONCURSO de 11 de Marzo de 2.013, ha QUEDADO FIRME, el día 30 de Abril de 2.013.- RESULTO de CERTIFICACION de la inscripción 334 de la hoja M-58913 del Registro Mercantil de Madrid, expedida, el día dieciocho de Septiembre del año dos mil trece, presentada, asiento 54 del diario 44. Burgos a veinticinco de Septiembre del año dos mil trece.-

-TRANSMITIDOS los DERECHOS DE HIPOTECA Y PARTICIPACIONES en los DERECHOS DE HIPOTECA que gravan esta finca en las inscripciones 7ª, 8ª y 10ª que figuran inscritas a favor de las Entidades CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS y CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, a favor de SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA POR TÍTULO DE CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS de la entidad BANKIA S.A. como sucesora universal de dichas Entidades, en virtud de escritura otorgada en Madrid, el veintiuno de diciembre del año 2.012, ante Don Alfonso Madrdejós Fernández, notario del Colegio Notarial de Madrid con el numero 2.304 de protocolo, junto con acta complementaria número 889/2.014, autorizada el día veinte de mayo del año dos mil catorce, por el notario de MADRID DON JOSÉ MARÍA MADRIDEJOS FERNANDEZ.-

-TRANSMITIDOS los DERECHOS DE HIPOTECA Y PARTICIPACIONES en los DERECHOS DE HIPOTECA que gravan esta finca en las inscripciones 9ª y 10ª que figuran inscritas a favor de la Entidad BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA SA. o bien de las entidades de las que trae causa, CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA, y CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, a favor de la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA POR TÍTULO DE CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS de la entidad Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria SA como sucesora universal de dichas Entidades, en virtud de escritura de "ELEVACIÓN A PÚBLICO DE DOCUMENTO PRIVADO DENOMINADO CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS" otorgada en Madrid, el veinticinco de febrero del año 2.013, ante Don José Manuel García Collantes, notario del Colegio Notarial de Madrid con el numero 126 de protocolo, RECTIFICADA por otra autorizada el día cinco de diciembre del año 2.016 por el notario de MADRID DON ANTONIO DOMINGUEZ MENA como sustituto y para el protocolo NÚMERO 636 de DON JOSÉ MANUEL GARCÍA COLLANTES junto con ACTA COMPLEMENTARIA número 479/2.017, autorizada el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete por el notario de MADRID DON ANTONIO DOMINGUEZ MENA como sustituto y para el protocolo de DON JOSE MANUEL GARCÍA COLLANTE.-

INSCRITOS A FAVOR DE "MORGAN STANLEY BANK INTERNATIONAL LIMITED", POR TÍTULO DE CESIÓN los DERECHOS DE HIPOTECA DE MAXIMO O FLOTANTE Y EN MANO COMUN QUE CORRESPONDE A LA SOCIEDAD SHINSEI BANK, LIMITED en la inscripción 10ª, ASI COMO EL 4,82%, QUE LE PERTENECE A LA MISMA DE LA HIPOTECA ORDINARIA Y CON IGUALDAD DE RANGO que consta en la misma inscripción.

Formalizada en escritura con fecha 03/11/17, autorizada en MADRID, por DON FRANCISCO CONSEGAL GARCÍA, nº de protocolo 3.987.Inscripción 14ª, del tomo 4.186, libro 48, folio 212 con fecha 07/02/2018.

- AFECCIÓN. AFECTA por 5 años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre T.P. y A.J.D.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

Burgos, 13:18 del 20 de Octubre de 2020.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que

constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

ADVERTENCIAS

- Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos, solo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (artículo 225 de la Ley Hipotecaria).

- Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N 17/02/98; B.O.E. 27/02/1998).

- Esta información registral no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario.

- El usuario receptor de esta información se acoge a las condiciones de la Política de privacidad expresadas en la web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España publicadas a través de la url: <https://www.registadores.org/registroVirtual/privacidad.do>.



Información Registral expedida por

EDUARDO BRAVO ROMERO

Registrador de la Propiedad de BURGOS 2
C/ Ana Lopidana, nº 8, 4ª planta - BURGOS
tlfno: 0034 947 275534

correspondiente a la solicitud formulada por

REYAL URBIS SA

con DNI/CIF: A28238988



Interés legítimo alegado:

Investigación jurídico-económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad



Identificador de la solicitud: F17HQ38F8

Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta información.

Su referencia:3058 MARINA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BURGOS 2

Fecha de Emisión: 20/10/2020

Nº Petición: 117263818

FINCA DE VILLALBILLA DE BURGOS Nº: 3058 C.R.U.: 09014000973609

DESCRIPCION DE LA FINCA

URBANA.- Parcela SITA EN VILLALBILLA DE BURGOS, PARCELA DE TERRENO señalada con el número 2.5 del PROYECTO DE ACTUACION DEL SECTOR VILLAS DEL ARLANZON-MOLINO RAMON, en el ámbito del polígono 4 de suelo urbanizable delimitado. Linda: al Norte, con vial 7; al Sur, parcela 2.8; al Este, con vial 1; y al Oeste, con vial 7. Superficie de parcela: CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS OCHENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS 5.625,81. Coeficiente de edificabilidad: 0,7554 m2/m2. Superficie máxima edificable: 4.250 m2. Número máximo de Viviendas: 40. Ordenanza: RA-1. Uso: Residencial unifamiliar aislada. REFERENCIA CATASTRAL NÚMERO 7195501VM3879N0001HR. IDUFIR: 09014000973609

La finca no se halla coordinada gráficamente con el Catastro, en los términos del artículo 10 de la Ley 13/2015, de 24 de Junio

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
REYAL URBIS SA	A28238988	4044	37	126	6
100,000000% del pleno dominio .					

TITULO: Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario DON JULIÁN MARTÍNEZ PANTOJA, BURGOS, el día 30/07/2007; inscrita el 21/09/2007.

CARGAS

Gravada la finca con un DERECHO DE HIPOTECA a favor de las entidades "BANCO SANTANDER, S.A.", el 29,82 por ciento, "BARCLAYS BANK, S.A.", el 20,49 por ciento, "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", el 2,11 por ciento, "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID", el 15,90 por ciento, "BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.", el 10,03 por ciento, "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE", BANCAJA, el 9,08 por ciento, "BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.", el 6,49 por ciento, "CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO", el 2,48 por ciento, "BANCO DE VALENCIA, S.A.", el 0,60 por ciento, "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA", el 0,97 por ciento, "HSBC BANK PLC", SUCURSAL EN ESPAÑA, el 0,86 por ciento, "CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA", el 0,60 por ciento, "MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ", el 0,32 por ciento, "CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA", el 0,15 por ciento y "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA" (PORTUGAL), el 0,10 por ciento, en garantía de las obligaciones derivadas del TRAMO PUENTE de un contrato de financiación sindicada de la deuda bancaria del grupo REYAL URBIS Segundo Contrato Modificado y Refundido (Obligaciones

Garantizadas) suscrito por las partes el diez de mayo de dos mil diez, hasta un máximo de: SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS por principal; responde la finca de este número de CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS de principal más DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS de intereses. Tasada a efectos de subasta en TRES MILLONES SETECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS. Formalizada en escritura con fecha 30/07/10, autorizada en MADRID, MIGUEL GARCÍA GIL, nº de protocolo 1.713.Inscripción 7ª, del tomo 4.044, libro 37, folio 126 con fecha 21/10/2010.

Gravada la finca con un DERECHO DE HIPOTECA a favor de las entidades "BANCA MARCH, S.A.", el 1,47 por ciento, "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE", BANCAJA, el 2,16 por ciento, "BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.", el 0,05 por ciento, "BANCO DE VALENCIA, S.A.", el 4,56 por ciento, "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", el 13,80 por ciento, "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", el 0,56 por ciento, "CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS", el 0,04 por ciento, "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA", el 2,12 por ciento, "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID", el 21,79 por ciento, "CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", el 3,34 por ciento, "CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS", el 4,64 por ciento, "CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO", el 0,81 por ciento, "MORGAN STANLEY & Co. INTERNATIONAL PLC", el 18,92 por ciento, "THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC", el 8,88 por ciento, "BARCLAYS BANK PLC", SUCURSAL EN ESPAÑA, el 11,84 por ciento, y "BANCO SANTANDER, S.A.", el 5,02 por ciento, en garantía de las obligaciones derivadas del TRAMO L3 de un contrato de financiación sindicada de la deuda bancaria del grupo REYAL URBIS Segundo Contrato Modificado y Refundido (Obligaciones Garantizadas) suscrito por las partes el diez de mayo de dos mil diez, hasta un máximo de: CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS por principal; responde la finca de este número de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS de principal. Tasada a efectos de subasta en TRES MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS EUROS. Formalizada en escritura con fecha 30/07/10, autorizada en MADRID, MIGUEL GARCÍA GIL, nº de protocolo 1.714.Inscripción 8ª, del tomo 4.044, libro 37, folio 126 con fecha 28/10/2010.

Gravada la finca con un DERECHO DE HIPOTECA a favor de las entidades "CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO", el 20,05 por ciento, "CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA", el 47,05 por ciento, "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", el 21,68 por ciento, "BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.", el 11,22 por ciento, en garantía de las obligaciones derivadas del TRAMO E2 del contrato de financiación sindicada de la deuda bancaria del grupo REYAL URBIS Segundo Contrato Modificado y Refundido (Obligaciones Garantizadas) suscrito por las partes el diez de mayo de dos mil diez, hasta un máximo de: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN EUROS por principal; responde la finca de este número de NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS principal. Tasada a efectos de subasta en TRES MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS EUROS. Formalizada en escritura con fecha 30/07/10, autorizada en MADRID, MIGUEL GARCÍA GIL, nº de protocolo 1.715.Inscripción 9ª, del tomo 4.186, libro 48, folio 222 con fecha 02/11/2010.

Gravada la finca con DOS DERECHOS DE HIPOTECA CON RANGO SIMULTÁNEO: A) HIPOTECA DE MÁXIMO O FLOTANTE, a favor de las entidades "BANCO SANTANDER, S.A.", "BARCLAYS BANK PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA", "THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC", "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", "BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.", "CAJA DE AHORROS DE GALICIA", "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA", "BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.", "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA", "CAJA DE AHORROS DE VIGO, ORENSE Y PONTEVEDRA (CAIXANOVA)", "CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS", "CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS", "MONTES DE PIEDAD Y CAJAS DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)", "MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ", "BANCO CAIXA GERAL S.A.", "CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS", "CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO", "DEUTSCHE BANK, S.A.E.", "CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", "CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA", "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA", "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD", "CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA", "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID", "CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA", "CAIXA BANCO DE INVERSIÓN S.A. SUCURSAL FINANCEIRA EXTERIOR", "CAIXA GERAL DE DEPÓSITOS S.A. SUCCURSALE EN FRANCE", "INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL", "BARCLAYS BANK, S.A.", "DEUTSCHE PFANDBRIEFBANK AG, SUCURSAL EN ESPAÑA", "SHINSEI

BANK LIMITED", "ING REAL ESTATE FINANCE (ESPAÑA), E.F.C., S.A. (UNIPERSONAL)", "BANCO DE VALENCIA, S.A.", "HSBC BANK PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA", "BANCO PASTOR, S.A.", "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA", "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES", "CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL", conjuntamente y sin que se atribuya cuota alguna por entidad, en garantía de las obligaciones derivadas de los TRAMOS B, C, D, E, L1, L2, L4 y L5 y los contratos de cobertura del contrato de financiación sindicada de la deuda bancaria del grupo REYAL URBIS Segundo Contrato Modificado y Refundido (Obligaciones Garantizadas) suscrito por las partes el diez de mayo de dos mil diez, hasta un máximo de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN EUROS por principal y B) HIPOTECA a favor de "BANCO SANTANDER, S.A.", el 11,57 por ciento, "BARCLAYS BANK PLC", SUCURSAL EN ESPAÑA, el 9,55 por ciento, "THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC", el 9,55 por ciento, "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID", el 9,55 por ciento, "INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL", el 9,55 por ciento, "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", el 3,01 por ciento, "BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.", el 6,82 por ciento, "CAJA DE AHORROS DE GALICIA", el 5,99 por ciento, "BANCO CAIXA GERAL S.A.", el 1,11 por ciento, "CAIXA BANCO DE INVESTIMENTO S.A. SUCURSAL FINANCEIRA EXTERIOR", el 1,11 por ciento, "CAIXA GERAL DE DEPÓSITOS S.A. SUCURSAL EN FRANCIA", el 4,61 por ciento, "DEUTSCHE PFANDBRIEFBANK AG, SUCURSAL EN ESPAÑA", el 7,64 por ciento, "SHINSEI BANK LIMITED", el 4,82 por ciento, "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA", el 1,68 por ciento, "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA", el 0,65 por ciento, "ING REAL ESTATE FINANCE (ESPAÑA), E.F.C., S.A. (UNIPERSONAL)", el 3,36 por ciento, "PRUDENTIAL CAPITAL PLC", el 2,32 por ciento, "CAJA DE AHORROS DE VIGO, ORENSE Y PONTEVEDRA (CAIXANOVA)", el 0,65 por ciento, "CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS", el 0,30 por ciento, "CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO", el 0,50 por ciento, "CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS", el 0,25 por ciento, "CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS", el 0,84 por ciento, "DEUTSCHE BANK, S.A.E.", el 0,78 por ciento, "BANCO PASTOR, S.A.", el 0,84 por ciento, "HSBC BANK PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA", el 0,84 por ciento, "CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", el 0,40 por ciento, "CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA", el 0,30 por ciento, "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA", el 0,46 por ciento, "MONTES DE PIEDAD Y CAJAS DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)", el 0,20 por ciento, "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA", el 0,27 por ciento, "MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ", el 0,10 por ciento, "BANCO DE VALENCIA, S.A.", el 0,15 por ciento, "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES", el 0,13 por ciento, "CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL", el 0,10 por ciento, en garantía de las obligaciones derivadas del TRAMO A del contrato de financiación sindicada de la deuda bancaria del grupo REYAL URBIS Segundo Contrato Modificado y Refundido (Obligaciones Garantizadas) suscrito por las partes el diez de mayo de dos mil diez, hasta un máximo de: SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS por principal. responde la finca de este número de las siguientes cantidades: en cuanto a la Hipoteca de Máximo o Flotante de: NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS EUROS CON NUEVE CENTIMOS por principal; y en cuanto a la Hipoteca del TRAMO A de: DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CINCO CÉNTIMOS por principal. Tasada a efectos de subasta en TRES MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS EUROS. Formalizada en escritura con fecha 30/07/10, autorizada en MADRID, MIGUEL GARCÍA GIL, nº de protocolo 1.716.Inscripción 10ª, del tomo 4.186, libro 48, folio 222 con fecha 02/11/2010.

-CONCURSO VOLUNTARIO-PROCEDIMIENTO CONCURSAL

PRACTICADA ANOTACION PREVENTIVA LETRA A de DECLARACION DE CONCURSO VOLUNTARIO de la sociedad REYAL URBIS S.A. con el nombramiento de Administradores Concursales, y aceptación de los mismos.- En el JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 6 DE MADRID se sigue PROCEDIMIENTO CONCURSO ORDINARIO 139/2013, a instancia de REYAL URBIS S.A.; se ha dictado con fecha 4 de marzo del 2.013 AUTO por el que se declara en CONCURSO que tiene el carácter VOLUNTARIO, al deudor REYAL URBIS S.A. Se aplicarán al procedimiento las normas generales del Capítulo I del Título VIII de la LC en relación al procedimiento ordinario. El concurso de declara voluntario por haber sido instado por el propio deudor. El deudor REYAL URBIS SA. conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad. Se designa como ADMINISTRADOR CONCURSAL PROFESIONAL a un miembro del personal técnico de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES O A LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PROPUESTA POR DICHA COMISIÓN en quien concurra la cualificación del nº 2 del apartado 1º del artículo 27 LCO requiriendo a la C.N.M.V. para que en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación comuniqué al juzgado aquella identidad. De optar la C.N.M.V. por la designación de miembro de su personal técnico no será precisa la aceptación del cargo (Art. 29.5 Lco) pero deberá facilitar en el

indicado plazo de cinco días la dirección postal y electrónica en la que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. De optar por la designación de persona física o jurídica en quien concurran las cualidades del artículo 27.1.2º L.Co, la comunicación del la C.N.M.V. al Juzgado en el plazo de cinco días, deberá indicar, -junto a la identificación- la dirección postal y electrónica para la comunicación de créditos y cualquier otra notificación, debiendo el designado aceptar el cargo en el modo y con los requisitos del artículo 29 L.Co. Se designa como ADMINISTRADOR CONCURSAL ACREEDOR dada la especial trascendencia del concurso a los efectos del artículo 27 bis, a la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA atendiendo al indudable y relevante interés público concurrente, tanto por el volumen de créditos titularidad de distintos órganos de la Administración Central del Estado como por el volumen del pasivo y la extensión territorial (nacional e internacional) de los efectos del concurso, debiendo comunicarse su designación a los efectos del artículo 29 L.Co. Las funciones de los administradores concursales serán ejercidas en el modo dispuesto en el artículo 35.2 LCo sin perjuicio de modificar posteriormente las mismas atendiendo al resultado del examen de los posibles conflictos de intereses entre el administrador concursal profesional y la concursada. Con fecha 11 de marzo de 2.013 han aceptado y jurado el cargo de administración concursal DON PABLO ALBERT ALBERT con domicilio en Paseo de Recoletos 37-41 de Madrid, con DNI número 2886891-T en representación de BDO AUDITORES S.A. y DON FRANCISCO CELSO GONZALEZ GONZALEZ con DNI nº 50.018.147-R en representación de la AGENCIA TRIBUTARIA. Se practicó el día 21 de marzo del 2.013, en el Registro Mercantil de Madrid, la Anotación Letra A de concurso en la hoja de la Sociedad M-58.913 RESULTÓ de CERTIFICACIÓN de la anotación del concurso en el REGISTRO MERCANTIL DE MADRID y testimonio del mandamiento que la originó, expedida en Madrid el día 21 de marzo del año 2.013, que ha sido presentado a las once horas y diez minutos del día uno de Abril del año dos mil trece, según el asiento 871 del diario 43. Se archiva en el legajo correspondiente.- BURGOS, A DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

CONVERTIDA EN INSCRIPCIÓN 11ª LA ANOTACIÓN LETRA A DE DECLARACIÓN DE CONCURSO VOLUNTARIO, PROCEDIMIENTO NUMERO 139/2013, seguido en el Juzgado de lo Mercantil 6 de Madrid, de la sociedad REYAL URBIS SA. El Auto de DECLARACIÓN DE CONCURSO de 11 de Marzo de 2.013, ha QUEDADO FIRME, el día 30 de Abril de 2.013.- RESULTO de CERTIFICACION de la inscripción 334 de la hoja M-58913 del Registro Mercantil de Madrid, expedida, el día dieciocho de Septiembre del año dos mil trece, presentada, asiento 54 del diario 44. Burgos a veinticinco de Septiembre del año dos mil trece.-

-TRANSMITIDOS los DERECHOS DE HIPOTECA Y PARTICIPACIONES en los DERECHOS DE HIPOTECA que gravan esta finca en las inscripciones 7ª, 8ª y 10ª que figuran inscritas a favor de las Entidades CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS y CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, a favor de SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA POR TÍTULO DE CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS de la entidad BANKIA S.A. como sucesora universal de dichas Entidades, en virtud de escritura otorgada en Madrid, el veintiuno de diciembre del año 2.012, ante Don Alfonso Madrdejós Fernández, notario del Colegio Notarial de Madrid con el numero 2.304 de protocolo, junto con acta complementaria número 889/2.014, autorizada el día veinte de mayo del año dos mil catorce, por el notario de MADRID DON JOSÉ MARÍA MADRIDEJOS FERNANDEZ.-

-TRANSMITIDOS los DERECHOS DE HIPOTECA Y PARTICIPACIONES en los DERECHOS DE HIPOTECA que gravan esta finca en las inscripciones 9ª y 10ª que figuran inscritas a favor de la Entidad BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA SA. o bien de las entidades de las que trae causa, CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA, y CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, a favor de la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA POR TÍTULO DE CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS de la entidad Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria SA como sucesora universal de dichas Entidades, en virtud de escritura de "ELEVACIÓN A PÚBLICO DE DOCUMENTO PRIVADO DENOMINADO CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS" otorgada en Madrid, el veinticinco de febrero del año 2.013, ante Don José Manuel García Collantes, notario del Colegio Notarial de Madrid con el numero 126 de protocolo, RECTIFICADA por otra autorizada el día cinco de diciembre del año 2.016 por el notario de MADRID DON ANTONIO DOMINGUEZ MENA como sustituto y para el protocolo NÚMERO 636 de DON JOSÉ MANUEL GARCÍA COLLANTES junto con ACTA COMPLEMENTARIA número 479/2.017, autorizada el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete por el notario de MADRID DON ANTONIO DOMINGUEZ MENA como sustituto y para el protocolo de DON JOSE MANUEL GARCÍA COLLANTE.-

INSCRITOS A FAVOR DE "MORGAN STANLEY BANK INTERNATIONAL LIMITED", POR TÍTULO DE CESIÓN los DERECHOS DE HIPOTECA DE MAXIMO O FLOTANTE Y EN MANO COMUN QUE CORRESPONDE A LA SOCIEDAD SHINSEI BANK, LIMITED en la inscripción 10ª, ASI COMO EL 4,82%, QUE LE PERTENECE A LA MISMA DE LA HIPOTECA ORDINARIA Y CON IGUALDAD DE RANGO que consta en la misma inscripción.

Formalizada en escritura con fecha 03/11/17, autorizada en MADRID, por DON FRANCISCO CONSEGA GARCÍA, nº de protocolo 3.987.Inscripción 14ª, del tomo 4.271, libro 54, folio 40 con fecha 07/02/2018.

- AFECCIÓN. AFECTA por 5 años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre T.P. y A.J.D.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

Burgos, 13:12 del 20 de Octubre de 2020.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- En cuanto resulte

compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

ADVERTENCIAS

- Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos, solo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (artículo 225 de la Ley Hipotecaria).

- Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N 17/02/98; B.O.E. 27/02/1998).

- Esta información registral no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario.

- El usuario receptor de esta información se acoge a las condiciones de la Política de privacidad expresadas en la web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España publicadas a través de la url: <https://www.registadores.org/registroVirtual/privacidad.do>.

